

1 ORDEN FORAL /2023, de , del Consejero
2 de Educación, por la que se regulan los Programas de
3 Diversificación Curricular en la Educación Secundaria
4 Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral
5 de Navarra.

6 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

7 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
8 modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de
9 Educación, recoge que el principio pedagógico de inclusión
10 educativa debe orientar las propuestas de los centros a su
11 alumnado. En esta línea, uno de los cambios que presenta es
12 la recuperación de los Programas de Diversificación
13 Curricular a partir de 3º de ESO, que vienen a sustituir a
14 los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento
15 (PMAR) que había establecido la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de
16 diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

17 El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se
18 establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la
19 Educación Secundaria Obligatoria, regula en su artículo 24
20 los Programas de Diversificación Curricular. Estos programas
21 permiten modificar el currículo para adaptarse a las
22 necesidades del alumnado que presenta dificultades relevantes
23 de aprendizaje y conducen a la obtención del título de
24 Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

25 Por su parte, el Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio,
26 por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la
27 etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad
28 Foral de Navarra, regula en su artículo 14 los Programas de
29 Diversificación Curricular. De acuerdo con el apartado 8 del
30 citado artículo, "*el Departamento de Educación establecerá el*
31 *currículo de estos programas que deberán, en todo caso,*

1 *garantizar el logro de las competencias establecidas en el*
2 *perfil de salida". Asimismo, el apartado 11, "Los centros*
3 *educativos podrán organizar los Programas de diversificación*
4 *curricular en el marco de lo establecido por el Departamento*
5 *de Educación y teniendo en cuenta las necesidades de su*
6 *alumnado" y el apartado 12 "El Departamento de Educación*
7 *garantizará al alumnado con necesidades educativas especiales*
8 *que participe en estos programas los recursos de apoyo que,*
9 *con carácter general, se prevean para este alumnado".*

10 Estos programas constituyen una forma alternativa de
11 cursar 3º y/o 4º de la educación secundaria obligatoria y sólo
12 puede aplicarse si antes se han agotado otras medidas, de
13 carácter ordinario, previstas en la normativa vigente, tales
14 como el refuerzo educativo y el apoyo.

15 La estructura de los Programas de diversificación
16 curricular está orientada a una mayor personalización e
17 individualización del aprendizaje desde un enfoque
18 competencial teniendo en cuenta los principios
19 psicopedagógicos de atención a las diferencias individuales
20 y el enfoque del Diseño Universal para el Aprendizaje.

21 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,
22 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto
23 Foral 71/2022, de 29 de junio, y regular, a través de la
24 presente orden foral, los Programas de Diversificación
25 Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en la
26 Comunidad Foral de Navarra.

27 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
28 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas
29 en el artículo 41.1. g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de
30 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o
31 Presidente,

1 ORDENO:

2 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

3 1. La presente orden foral tiene por objeto regular los
4 Programas de Diversificación Curricular en los cursos de 3º
5 y 4º de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, y así
6 como determinar el currículo de los mismos.

7 2. La presente orden foral será de aplicación en los centros
8 educativos públicos, privados y privados concertados ubicados
9 en la Comunidad Foral de Navarra que, debidamente autorizados
10 por el Departamento de Educación, impartan Programas de
11 Diversificación Curricular.

12 **Artículo 2.** *Consideraciones de carácter general.*

13 1. Los Programas de Diversificación Curricular estarán
14 orientados a la consecución del título de Graduada o Graduado
15 en Educación Secundaria Obligatoria por parte de aquel
16 alumnado que presenta dificultades relevantes de aprendizaje
17 tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primer
18 o segundo curso de dicha etapa, o a quienes esta medida de
19 inclusión les sea favorable para la obtención del título.

20 2. La implantación de estos programas comportará la aplicación
21 de una metodología específica a través de una organización
22 del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades
23 prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida
24 con carácter general, para alcanzar las competencias
25 establecidas en el Perfil de Salida y los objetivos de la
26 etapa.

27 3. Con carácter general, los Programas de Diversificación
28 Curricular se llevarán a cabo en dos años, desde tercer curso
29 de Educación Secundaria Obligatoria hasta el final de la
30 etapa.

1 4. Estos programas estarán integrados dentro de las medidas
2 de atención a las diferencias individuales del centro. Para
3 ello, el equipo directivo, en colaboración con el departamento
4 de orientación, incluirá la Diversificación Curricular dentro
5 de las medidas del Plan de Atención a la Diversidad.

6 5. Los centros educativos garantizarán al alumnado con
7 necesidades educativas especiales que participe en estos
8 programas, los recursos de apoyo que, con carácter general,
9 se prevean para este alumnado en el propio centro.

10 6. Con el fin de garantizar la viabilidad de estos programas,
11 los grupos específicos configurados a tal efecto estarán
12 constituidos por un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnas y
13 alumnos. No obstante, el Departamento de Educación, previo
14 informe del Servicio de Inspección Educativa, podrá valorar
15 situaciones específicas y autorizar su desarrollo con un
16 numero diferente de alumnado del establecido con carácter
17 general.

18 7. A los efectos del procedimiento de solicitud de dichos
19 programas, la directora o director del centro educativo
20 solicitará la implementación de los mismos al Servicio de
21 Inspección Educativa del Departamento de Educación. El
22 Servicio de Inspección Educativa, junto con el Servicio del
23 Departamento de Educación que tenga atribuidas competencias
24 en materia de inclusión, valorará la adecuación del programa
25 a las características y necesidades del centro, procediendo,
26 en su caso, a la autorización del mismo.

27 **Artículo 3.** *Requisitos de incorporación.*

28 1. La propuesta de incorporación de alumnas y alumnos a los
29 Programas de Diversificación Curricular se tomará tras
30 haber recibido previamente las medidas ordinarias de

- 1 refuerzo y apoyo en primero o segundo curso de la etapa de
2 Educación Secundaria Obligatoria.
- 3 2. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellas
4 alumnas y alumnos que presenten dificultades relevantes de
5 aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.
- 6 3. En todos los casos, la incorporación del alumnado a estos
7 programas requerirá de una evaluación académica, un informe
8 de evaluación psicopedagógica de idoneidad que incluya las
9 conclusiones de la evaluación psicopedagógica y se
10 realizará una vez oída la propia alumna o alumno, contando
11 con la conformidad de sus madres, padres, tutoras o tutores
12 legales.
- 13 4. Los equipos docentes podrán proponer la incorporación a un
14 Programa de Diversificación Curricular de aquellas alumnas
15 o alumnos que se considere que precisan una metodología
16 específica asociada a una organización del currículo
17 diferente a la establecida con carácter general para
18 alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias
19 correspondientes.
- 20 5. Podrá incorporarse al primer curso del Programa de
21 Diversificación Curricular el alumnado que se encuentre en
22 alguna de las siguientes circunstancias:
- 23 a) Haber cursado segundo de la Educación Secundaria
24 Obligatoria, no estar en condiciones de promocionar a
25 tercero y el equipo docente considere que la
26 incorporación al programa va a suponer un beneficio en
27 su evolución académica.
- 28 b) Haber cursado tercero de la Educación Secundaria
29 Obligatoria por primera vez y no haber repetido dos veces
30 en la Educación Básica, no estar en condiciones de

1 promocionar a cuarto y el equipo docente considere que
2 la incorporación al programa va a suponer un beneficio
3 en su evolución académica.

4 6. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación
5 al segundo curso del Programa de Diversificación Curricular
6 el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no estuviera
7 en condiciones de obtener el título de Graduada o Graduado
8 en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente
9 considerase que esta medida le permitirá obtener dicho
10 título sin exceder los límites de permanencia previstos
11 para la etapa educativa.

12 7. Excepcionalmente también, podrá incorporarse a estos
13 programas:

14 a) El alumnado de necesidades educativas especiales que
15 hubiera superado segundo de Educación Secundaria
16 Obligatoria con adaptaciones curriculares significativas
17 podrá ser propuesto para cursar un Programa de
18 Diversificación Curricular, si se considera este
19 programa como el más apropiado para su formación.

20 b) Aquel alumnado de incorporación tardía al sistema
21 educativo que no cumpla con los requisitos definidos en
22 el apartado de incorporación al programa, podrá cursar
23 un Programa de Diversificación Curricular tras la
24 oportuna solicitud de la directora o director del centro
25 educativo a la inspectora o inspector del centro

26 c) Alumnado con alto grado de absentismo que se reincorpora
27 al centro en los cursos de 3º y 4º de Educación
28 Secundaria Obligatoria, del que se haya conseguido un
29 compromiso de asistencia a través de los mecanismos de
30 reducción del abandono escolar temprano podrá cursar un
31 Programa de Diversificación Curricular tras la oportuna

1 solicitud de la directora o director del centro educativo
2 al inspector o inspectora del centro.

3 d) Podrá ser propuesto para su incorporación al segundo
4 curso del Programa de Diversificación Curricular el
5 alumnado que hubiera cursado tercero de la Educación
6 Secundaria Obligatoria por segunda vez o hubiera
7 repetido dos veces en la Educación Básica, no estuviera
8 en condiciones de promocionar a cuarto y el equipo
9 docente considerase que la incorporación al programa
10 supondrá un beneficio en su evolución académica.

11 8. Las decisiones de incorporación y continuidad de una alumna
12 o alumno al Programa de Diversificación Curricular solo
13 tendrán validez en aquellos centros que tengan implantado
14 el citado programa.

15 **Artículo 4.** *Procedimiento de incorporación.*

16 1. El procedimiento de incorporación será el siguiente:

17 a) Evaluación académica: al término del segundo trimestre del
18 curso anterior al de la incorporación, tras la evaluación,
19 el equipo docente de cada grupo, coordinado por la tutora
20 o tutor analizará la situación escolar de aquel alumnado
21 que presenta dificultades relevantes de aprendizaje,
22 valorando si la consecución de los objetivos y
23 competencias clave es posible permaneciendo un año más en
24 el curso o mediante la incorporación a un Programa de
25 Diversificación Curricular.

26 Esta medida habrá sido valorada como la más adecuada
27 frente a otras medidas contempladas en el Plan de atención
28 a la diversidad del centro, para posibilitar la
29 consecución del título de Graduado en Educación Secundaria
30 Obligatoria. La tutora o tutor emitirá un informe según

1 el modelo del Anexo III de la presente orden foral, que
2 se dirigirá a la directora o director del centro.

3 En todos aquellos supuestos de alumnado que acceda desde
4 2º de la Educación Secundaria Obligatoria, el consejo
5 orientador hará las veces de dicho informe de evaluación
6 académica, quedando eximidos los centros educativos de la
7 obligación de emitir el referenciado informe de evaluación
8 académica.

9 b) Informe de evaluación psicopedagógica de idoneidad de la
10 propuesta: la directora o director del centro solicitará
11 a la orientadora u orientador la preceptiva evaluación
12 psicopedagógica. El informe de esta evaluación se
13 formalizará según el modelo establecido en el Anexo IV de
14 la presente orden foral.

15 c) Información a la propia alumna o alumno y a las familias:
16 una vez analizados por la directora o director los
17 informes de evaluación, un miembro del equipo directivo
18 junto con la tutora o tutor se reunirán con la propia
19 alumna o alumno y sus madres, padres o tutores legales
20 para informarles de las características generales del
21 Programa de Diversificación Curricular y de la propuesta
22 la incorporación del alumna o alumno al mismo. Al
23 finalizar la reunión, se recogerá por escrito la opinión
24 favorable de la alumna o alumno según el modelo de Anexo
25 V y la conformidad de sus madres, padres, tutoras o tutores
26 legales con la medida propuesta, según el modelo del Anexo
27 VI.

28 d) Intervención del Departamento de Educación: la directora
29 o director del centro remitirá la propuesta de
30 incorporación del alumno o alumna, según modelo del Anexo
31 VII, a la Inspectora o Inspector del centro, de forma que,

1 una vez estudiada la misma, se comunicará al centro la
2 aceptación o no de aquella.

3 2. El procedimiento deberá estar finalizado en un plazo de
4 tiempo que garantice la incorporación del alumnado a este
5 programa al inicio del curso escolar.

6 3. Cuando la incorporación se solicite, una vez iniciado el
7 curso por las causas recogidas en el artículo 3.7, apartados
8 b y c, la directora o director del centro educativo remitirá
9 la solicitud al inspector o inspectora del centro quien dará
10 su visto bueno y remitirá para su posterior autorización al
11 Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia que comunicará
12 dicha autorización al Negociado de Escolarización.

13 4. Con carácter general, la incorporación de un alumna o
14 alumno al Programa de Diversificación Curricular no
15 conllevará el cambio de modelo lingüístico o de centro.

16 **Artículo 5.** *Organización de los Programas de Diversificación*
17 *Curricular*

18 1. Los Programas de Diversificación Curricular se organizarán
19 en dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos de
20 carácter lingüístico y social, y otro con elementos de
21 carácter científico-tecnológico, además de un ámbito de
22 carácter práctico. Asimismo, en los dos cursos del programa,
23 el alumnado cursará las materias de Lengua extranjera y
24 Educación física, además de Educación plástica visual y
25 audiovisual, en el primer curso del programa, y Música, en el
26 segundo curso. Dichas materias, dentro del marco de autonomía
27 organizativa del centro, serán cursadas, con carácter
28 general, en un grupo ordinario.

29 2. El ámbito lingüístico y social incluirá los aspectos
30 básicos del currículo correspondientes a las materias de

1 Geografía e historia, Lengua castellana y literatura y, en su
2 caso, Lengua vasca y literatura. En la parte de la carga
3 horaria que el alumnado de modelo A utilice para dar
4 contenidos del currículo de Lengua vasca y literatura, el
5 alumnado de modelo G trabajará contenidos curriculares de
6 Lengua castellana.

7 3. El ámbito científico-tecnológico incluirá los aspectos
8 básicos correspondientes a las materias de Matemáticas,
9 Biología y geología y Física y química.

10 4. En lo referido al ámbito práctico, y dentro del marco de
11 la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, el
12 mismo podrá estar configurado como uno o varios proyectos e
13 incluirá los aspectos básicos del currículo correspondiente
14 a la materia de Tecnología y digitalización.

15 5. Las materias de Lengua extranjera, Educación física,
16 Educación plástica visual y audiovisual y Música tendrán como
17 referente sus respectivos currículos de las enseñanzas de
18 Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de ser cursadas
19 en un grupo ordinario.

20 6. Asimismo, en los Programas de Diversificación Curricular
21 se incluirán las enseñanzas de religión, de acuerdo con lo
22 establecido en la disposición adicional segunda del Decreto
23 Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el
24 currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación
25 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

26 7. En el anexo I se incluye el currículo del Programa de
27 Diversificación Curricular que es conducente a la obtención
28 del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1 8. La distribución horaria semanal en cada uno de los dos
2 cursos del programa será la recogida en el anexo II de la
3 presente orden foral.

4 **Artículo 6.** *Metodología*

5 1. En los Programas de Diversificación Curricular los
6 objetivos de la etapa y las competencias correspondientes se
7 alcanzarán con una metodología específica a través de una
8 organización del currículo en ámbitos de conocimiento,
9 actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la
10 establecida con carácter general.

11 2. Los programas deberán especificar la metodología, la
12 organización de los contenidos y de las materias y las
13 actividades prácticas que garanticen la adquisición de las
14 competencias establecidas en el Perfil de Salida del alumnado
15 y los objetivos de la etapa, permitiéndole la obtención del
16 título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

17 3. Se utilizará una metodología específica en la que los
18 contenidos del currículo serán tratados y expuestos en
19 proyectos significativos y relevantes a través de
20 metodologías activas como el aprendizaje basado en problemas,
21 trabajo basado en proyectos, aprendizaje participativo o
22 autodirigido que fomente el autoconocimiento, la adquisición
23 progresiva de autonomía y responsabilidad.

24 4. Los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje
25 constituirán la guía para el diseño de situaciones de
26 aprendizaje, proporcionando múltiples medios de
27 representación, múltiples formas de acción y expresión y de
28 implicación para atender así a las diferencias individuales.

29 5. Desde el aula se debe favorecer la permeabilidad con el
30 entorno natural y social del que procede el alumnado. Se

promoverán propuestas basadas en aprendizaje servicio, la investigación en el medio o comunidades de aprendizaje.

Artículo 7. *Profesorado de los Programas de Diversificación Curricular*

1. Los ámbitos lingüístico y social y científico- tecnológico establecidos en estos programas serán atendidos por el profesorado de los correspondientes ámbitos Socio-lingüístico y Científico-técnico con el que cuente el centro. En caso de no existir profesorado de estos ámbitos en el centro, la dirección, en función de su autonomía organizativa y pedagógica, podrá asignarlos al departamento de coordinación didáctica o correspondiente especialidad del profesorado que considere más adecuado.

2. Las materias de Lengua extranjera, Educación física, Educación plástica visual y audiovisual y Música, así como Religión, serán impartidas por el profesorado de los correspondientes departamentos de coordinación didáctica o de las correspondientes especialidades del profesorado.

3. En el caso de la atención educativa, los centros educativos dispondrán las medidas organizativas para que las alumnas y los alumnos cuyas madres, padres, tutoras o tutores legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de los elementos transversales de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la

1 conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las
2 que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el
3 aprendizaje de contenidos curriculares asociados al
4 conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la
5 etapa.

6 4. Los proyectos ubicados dentro del ámbito práctico serán
7 asignados por la dirección del centro a aquellos departamentos
8 de coordinación didáctica o correspondientes especialidades
9 del profesorado que garanticen la mayor coherencia pedagógica
10 de los Programas de Diversificación Curricular.

11 5. La carga lectiva del ámbito lingüístico y social destinada
12 a la enseñanza del currículo en lengua vasca al alumnado de
13 modelo A en un centro G/A deberá ser asumida por el
14 departamento didáctico de Lengua vasca y literatura o por
15 profesorado debidamente acreditado para ello.

16 6. Todo el profesorado que imparta docencia en un Programa de
17 Diversificación Curricular deberá realizar sus
18 correspondientes programaciones didácticas de forma
19 coordinada para garantizar el éxito del programa,
20 especialmente cuando participe más de un profesor o profesora
21 en el mismo ámbito o proyecto. Dichas programaciones
22 didácticas deberán incluirse en la programación del
23 departamento correspondiente.

24 **Artículo 8.** *Acción tutorial.*

25 1. La acción tutorial y la orientación educativa del alumnado
26 tendrán un lugar destacado en el desarrollo del Programa de
27 Diversificación Curricular. La tutoría en este programa
28 deberá contribuir de una manera especial a contribuir a
29 superar las dificultades de aprendizaje, al desarrollo de los
30 objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el
31 Perfil de Salida, así como a favorecer su madurez personal,

1 vocacional y profesional. Esta acción tutorial atenderá
2 también al trabajo de coordinación y colaboración con las
3 familias en la educación de sus hijos o hijas.

4 2. Cada grupo del Programa tendrá asignada una tutora o tutor
5 designada por la directora o director del centro entre el
6 profesorado que imparta ámbitos lingüístico y social o
7 científico y matemático del programa y ejercerá como tal,
8 siempre que sea posible, los dos años de duración del
9 Programa.

10 3. La profesora o profesor responsable de la tutoría de cada
11 grupo de Diversificación Curricular tendrá como función,
12 además de la orientación de su alumnado y su atención
13 personalizada, la coordinación del equipo docente en todas
14 las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de
15 los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas
16 de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.

17 4. Semanalmente el grupo contará con una sesión de tutoría
18 grupal. Asimismo, el profesorado tutor programará sesiones
19 individuales de tutoría con cada alumna o alumno y mantendrá
20 contacto asiduo con las madres, padres o representantes
21 legales. Todo el profesorado que imparta clase en estos
22 programas colaborará en la tutorización de estas alumnas y
23 alumnos a través de una comunicación fluida y estable con la
24 tutora o tutor correspondiente.

25 5. La acción tutorial orientará el proceso educativo
26 individual y colectivo del alumnado y contribuirá a la
27 adquisición de estrategias y técnicas de trabajo intelectual,
28 competencias personales y sociales, así como a promover las
29 habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar
30 su futuro educativo y profesional. Para ello, la tutora o el
31 tutor, apoyado técnicamente por el Departamento de

1 orientación realizará una programación anual de la acción
2 tutorial y orientación académico profesional que tomará como
3 referencia el Plan de acción tutorial y orientación educativa
4 del centro, y lo adaptará a las características y necesidades
5 del alumnado del grupo.

6 **Artículo 9.** *Evaluación y promoción del alumnado.*

7 1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será
8 continua, formativa e integradora y tendrá en cuenta como
9 referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o
10 ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la
11 etapa y el grado de adquisición de las competencias clave
12 previstas en el Perfil de Salida.

13 2. Las alumnas y alumnos que cursen los Programas de
14 Diversificación Curricular serán evaluados de conformidad con
15 los objetivos de la etapa, competencias específicas y los
16 criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos
17 programas.

18 3. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso
19 de una alumna o alumno no sea el adecuado, se establecerán
20 medidas de refuerzo educativo que se adoptarán tan pronto como
21 se detecten las dificultades, con especial seguimiento de la
22 situación del alumnado con necesidades específicas de apoyo
23 educativo.

24 4. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el
25 profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de
26 cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de
27 evaluación.

28 5. Quienes se incorporen a un Programa de Diversificación
29 Curricular deberán seguir los planes de refuerzo establecidos
30 por el equipo docente, y superar las evaluaciones

correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito que las engloba.

6. La evaluación y promoción del alumnado adscrito a estos programas se regirá por lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

7. Las calificaciones se expresarán en los mismos términos que para el resto del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria.

8. Teniendo en cuenta que los Programas de Diversificación Curricular tienen una estructura de dos años de duración, en ningún caso se podrá permanecer en el primer curso, ni incorporarse a un curso ordinario una vez que haya iniciado el programa.

9. El alumnado podrá permanecer un año más en el segundo curso del programa siempre que el equipo docente considere esta medida como la más adecuada para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para la adopción de esta medida, se tendrá en cuenta, lo dispuesto en los apartados 5 y 8 del artículo 16 del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio.

10. Al término del Programa de Diversificación Curricular se formulará un consejo orientador sobre el futuro académico y profesional de la alumna o alumno, con carácter confidencial y no vinculante.

1 **Artículo 10. Evaluación del programa.**

2 1. El Programa de Diversificación Curricular será objeto de
3 seguimiento y evaluación específicos. A tal efecto el
4 departamento de orientación elaborará, al final de cada curso,
5 junto con el profesorado que haya impartido los ámbitos de
6 este programa, una memoria con la valoración del
7 funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de
8 modificación que se incorporará a la memoria final del centro.

9 2. El Servicio de Inspección Educativa supervisará la
10 aplicación del Programa de Diversificación Curricular, para
11 comprobar su adecuación a lo establecido en la presente orden
12 foral y demás disposiciones vigentes.

13 **Disposición Adicional Primera. Alumnado de PMAR.**

14 1. En el curso escolar 2023-2024 se implantarán las enseñanzas
15 correspondientes al segundo curso de los Programas de
16 Diversificación Curricular (PDC) y dejará de impartirse el
17 primer curso de los Programas de mejora del aprendizaje y el
18 rendimiento (PMAR), cuyo currículo fue regulado por Orden
19 Foral 54/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación.

20 2. El alumnado que durante el curso 2022-2023 está cursando
21 2º de la Educación Secundaria Obligatoria en el Programas de
22 Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR), se incorporará
23 directamente a 1º de Programa de Diversificación Curricular
24 (PDC) .

25 **Disposición Adicional segunda. Autonomía organizativa.**

26 Los centros educativos que deseen experimentar
27 organizaciones horarias distintas a las expuestas en la
28 presente orden foral estarán a lo dispuesto en la disposición
29 adicional quinta de Orden Foral 64/2022, de 8 de agosto del
30 Consejero de Educación, por la que se regula la implantación

y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional tercera. *Singularidades.*

Cualquier singularidad relativa al Programa de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria no recogida en la presente orden foral será resuelta conjuntamente por el Servicio de Inspección Educativa y por el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

Disposición Derogatoria Única. *Normas derogadas.*

1. Una vez finalizado el curso 2022-2023, queda derogada la Orden Foral 54/2015, de 22 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Así mismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden foral.

Disposición Final Primera. *Habilitación para la actualización de anexos.*

Se faculta a la Dirección General de Educación para actualizar los anexos III - IV - V - VI y VII.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.